

///Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "M.L.A. C/ S.R.A.A. S/ VIOLENCIA" - IJ-00053-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia proveniente del Juzgado de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci, formulada por el Sr. M.L.A. respecto de su ex pareja, la Sra. S.R.A.A.-

Según relata el denunciante *"Nuestra relación siempre fue complicada ya que es una persona celosa...anoche ella vino a casa... hasta que llego mi ex cuñada Anaya Andrea en el transcurso de la madrugada siendo las 04:30 hs también estaba mi hija durmiendo, compartimos unas bebidas alcohólicas estuvimos bien tranquilos, hasta que en un momento de la charla yo le digo que debo trabajar temprano y me voy a la pieza por el carro de mi hija momento que salgo ella tenia en sus manos un arma blanca tipo carnicero y me quiere apuñalar, Andrea agarra mi nena en brazos yo trato de hablarle pero me produce un corte en la cara y seguimos forcejeando hasta que logro sostenerla y me muerde el brazo derecho aun así me habia cortado en la mano izquierda de lo cual hoy tengo puntos; Andrea logra llamar a la policía se hacen presentes y logran que ella no siga lastimando".*

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados habré de ratificar las medidas adoptadas por el Juzgado de origen. En tal sentido se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida. Ello conforme lo previsto por la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, RESUELVO:

I) Téngase por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ing. Jacobacci, en su resolución de fecha 24/04/26 (SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO. 2026-I-38); bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

III) Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante.-

IV) Asimismo, señálese al Sr. M.L.A. que a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el

ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

V) Comuníquese por Secretaría a la Policía de Río Negro -Unidad 14°- el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-VI) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 09.11.26 inclusive, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

VII) Respecto a la denunciada Sra. S.R.A.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 6 (seis) días -ampliados en razón de la distancia-.

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

VIII) Se le hace saber a las partes que para continuar con la causa o efectuar peticiones en la misma deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro sitas en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh PB de Ingeniero Jacobacci, concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o comunicándose vía telefónica al número 4746000 int. 300/310/810.-

IX) A a presentación "TOMO INTERVENCIÓN - CONTESTO VISTA (presentado el 12/05/2026 15:23:51)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

X) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente por Secretaría y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia. Déjese

debida constancia.-

Nota: de haberse librado oficio y cédulas, conforme lo ordenado precedentemente.

CONSTE.-

Secretaría, 14 de mayo de 2026.-